



Modelo 150	Instrucciones para cumplimentar la declaración	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente con anterioridad a 1 de enero de 2015
-----------------------	---	--

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Normas aplicables

Las referencias a la Ley y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contenidas en las presentes instrucciones, se entienden efectuadas a la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (B.O.E. de 29 de noviembre), y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (B.O.E. de 31 de marzo).

Por su parte, las referencias a la Ley y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, contenidas en las presentes instrucciones, se entienden efectuadas al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 12 de marzo) y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 de agosto).

Las instrucciones de cumplimentación se han confeccionado teniendo en cuenta la normativa aplicable al ejercicio 2015 referida al régimen especial vigente con anterioridad a 1 de enero de 2015. Cuando se utilice este modelo para efectuar declaraciones correspondientes a otros ejercicios habrá que tener en cuenta la normativa aplicable a los mismos.

Opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español conforme a la redacción de la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2014 (Disposición transitoria primera Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre).

Ámbito subjetivo: Pueden optar por aplicar el régimen especial conforme a la redacción de la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2014:

- Contribuyentes que vinieran aplicando en el año 2014 y anteriores el régimen especial (salvo que ya hubieran agotado el plazo máximo de aplicación del mismo).
- Contribuyentes para los que el año 2015 sea el primer año de aplicación del régimen especial siempre que se hubieran desplazado a territorio español antes de 1 de enero de 2015 y cumplan el resto de requisitos exigidos por la normativa.

Ejercicio de la opción: Para ejercer la opción deberán presentar la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2015 en el **modelo 150**, en lugar del nuevo modelo 151. La opción –se mantendrá hasta la finalización de la aplicación del régimen especial, debiendo utilizarse el modelo 150 también durante los restantes ejercicios de aplicación del régimen.

Obligación de declarar en el modelo 150

Están obligados a presentar y suscribir el modelo de declaración 150 los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) a los que resulte de aplicación el Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español previsto en el artículo 93 de la Ley del I.R.P.F., en los siguientes supuestos:



- Declaraciones correspondientes a los ejercicios 2015 y restantes hasta la finalización de la aplicación del régimen, exclusivamente en el caso de contribuyentes que hubiesen optado por aplicar el **régimen especial en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014**.
- Declaraciones extemporáneas correspondientes a los ejercicios 2014 y anteriores.

Condiciones y contenido del régimen especial vigente a 31 de diciembre de 2014

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el I.R.N.R., manteniendo la condición de contribuyentes por el I.R.P.F., cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo. Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento del mismo, y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.
- c) Que los trabajos se realicen efectivamente en España. Se entenderá cumplida esta condición aún cuando parte de los trabajos se presten en el extranjero, siempre que la suma de las retribuciones correspondientes a los citados trabajos, tengan o no la consideración de rentas obtenidas en territorio español de acuerdo con el artículo 13.1.c) de la Ley del I.R.N.R., no exceda del 15 por ciento de la totalidad de las contraprestaciones del trabajo percibidas en cada año natural. Cuando en virtud de lo establecido en el contrato de trabajo el contribuyente asuma funciones en otra empresa del grupo, en los términos establecidos en el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, fuera del territorio español, el límite anterior se elevará al 30 por ciento.
Cuando no pueda acreditarse la cuantía de las retribuciones específicas correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero, para el cálculo de la retribución correspondiente a dichos trabajos, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero.
- d) Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. Se entenderá cumplida esta condición cuando los servicios prestados produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a la empresa o entidad residente en España o a un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. En el caso de que el desplazamiento se hubiera producido en el seno de un grupo de empresas, en los términos establecidos en el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y exclusivamente a estos efectos, será necesario que el trabajador sea contratado por la empresa del grupo residente en España o que se produzca un desplazamiento a territorio español ordenado por el empleador.
- e) Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el I.R.N.R.
- f) Que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no supere la cuantía de 600.000 euros anuales (esta condición sólo se aplica a contribuyentes desplazados a territorio español desde 1 de enero de 2010).

La aplicación de este régimen especial, implicará la determinación de la deuda tributaria del I.R.P.F., exclusivamente para las rentas obtenidas en territorio español, con arreglo a las normas establecidas en la Ley del I.R.N.R., para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, salvo lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la citada Ley.

En particular se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes que opten por este régimen especial tributarán de forma separada por cada devengo total o parcial de la renta sometida a gravamen, **sin que sea posible compensación alguna entre aquellas**.
- b) La base liquidable de cada renta se calculará para cada una de ellas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del I.R.N.R.



- c) La cuota íntegra se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos de gravamen previstos en el artículo 25.1 y en la DA tercera de la Ley del I.R.N.R. No obstante, los contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, **aplicarán los tipos de gravamen en vigor a 31 de diciembre de 2014** (Disposición transitoria decimoséptima Ley 35/2006¹; ver hoja informativa adjunta).
- d) La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota íntegra del Impuesto en las deducciones en la cuota a que se refiere el artículo 26 de la Ley del I.R.N.R. A los efectos previstos en la letra b) del citado artículo 26, además de los pagos a cuenta, también resultarán deducibles las cuotas satisfechas a cuenta del I.R.N.R.

Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta de este régimen especial, incluso en el caso de contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, se practicarán de acuerdo con lo establecido en la normativa del I.R.N.R. correspondiente al período impositivo objeto de declaración (Disposición transitoria decimoséptima Ley 35/2006²). No obstante, cuando concurren las circunstancias previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 76 del Reglamento del I.R.P.F., estarán obligados a retener las entidades residentes o los establecimientos permanentes en los que presten servicios los contribuyentes, en relación con las rentas que éstos obtengan en territorio español.

A las transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio español realizadas por los contribuyentes del I.R.P.F. que opten por la aplicación de este régimen especial, les resultará de aplicación lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley del I.R.N.R.

Duración

Este régimen especial se aplicará durante el período impositivo en el que el contribuyente adquiera su residencia fiscal en España, y durante los cinco períodos impositivos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 117 y 118 del Reglamento del I.R.P.F. relativos a la renuncia y exclusión del régimen.

A estos efectos, se considerará como período impositivo en el que se adquiere la residencia el primer año natural en el que, una vez producido el desplazamiento, la permanencia en territorio español sea superior a 183 días.

¹ Ley 35/2006. Disposición transitoria decimoséptima. Trabajadores desplazados a territorio español.

“Los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015 podrán optar por aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de esta Ley conforme a lo dispuesto en el citado artículo, y en su caso, en la disposición transitoria decimoséptima, ambos de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, aplicando los **tipos de gravamen previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en vigor en esta última fecha**, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de retenciones en el primer párrafo de la letra f) del artículo 93.2 de esta Ley.

La opción por la aplicación de lo dispuesto en esta disposición transitoria deberá realizarse en la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2015 y se mantendrá hasta la finalización de la aplicación del régimen especial”.

² En el caso de contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, aunque el tipo de gravamen aplicable es el previsto en la normativa IRNR en vigor el 31-12-2014, sin embargo la retención se practicará según lo previsto en el **primer párrafo** de artículo 93.2.f) Ley 35/2006 (ver disposición transitoria decimoséptima Ley 35/2006 transcrita en la nota 1 anterior), es decir, de acuerdo con la normativa del IRNR en vigor para el ejercicio objeto de declaración.

Así, por ejemplo, para los ejercicios 2015 y 2016:

Tipo de renta	Tipo de gravamen		Tipo de retención		
	2015	2016	2015		2016
Rendimientos del trabajo	24,75%	24,75%	24%		24%
Dividendos	2015	2016	De 1-1-2015 a 11-7-2015	De 12-7-2015 a 31-12-2015	2016
	21%	21%	20%	19,50%	19%



Importante: no olvide firmar la declaración en el espacio previsto al efecto en la parte inferior de la página 1, así como el documento de ingreso o devolución (modelo 150).

Las declaraciones de los contribuyentes fallecidos deberán ser firmadas por sus herederos o legatarios.

Contribuyente

El contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio correspondiente de la página 1 del impreso de declaración.

De no disponer de etiquetas identificativas, consignarán los datos de identificación, el número de identificación fiscal y el domicilio actual, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

Sexo (casillas [01] y [02]): Marque con una "X" la casilla que corresponda al sexo del contribuyente.

Fecha de nacimiento (casilla [03]): Consigne la fecha completa (día, mes y año) del nacimiento.

Domicilio: Se cumplimentarán los datos del domicilio que procedan, teniendo en cuenta las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

Casilla [31]. Tipo de vía.
Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, etc.

Casilla [33]. Tipo de numeración.
Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM), kilómetro (KM), sin número (S/N), etc.

Casilla [34]. Número de casa.
Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.

Casilla [35]. Calificador de número.
En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP.-, moderno -MOD.-, antiguo -ANT.-, etc.) o el punto kilométrico (metros).

Casilla [41]. Datos complementarios.
En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Residencial El Valle, Polígono Miralcampo, etc.).

Casilla [42]. Localidad/Población.
Consigne en esta casilla el nombre de la localidad o población en la que se encuentra situado el domicilio, cuando sea distinto del Municipio.

Casillas [46] y [47]. Teléfonos, fijo y móvil.
A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la declaración, consigne en las casillas 46 y 47 los números de los teléfonos, fijo y móvil, en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

Casilla [56]. Código país.
Consigne en esta casilla el código alfabético que corresponda al país o territorio de acuerdo con la relación de códigos que se incluye en estas instrucciones.

Datos adicionales de la vivienda en la que tiene su domicilio actual (casillas [05] a [07]):

Titularidad: Se hará constar la clave de titularidad de la vivienda que constituye el domicilio actual del contribuyente:

Clave	Titularidad
1	Propiedad
2	Usufructo
3	Arrendamiento
4	Otra situación. Vivienda en la que se reside sin ostentar ningún título jurídico sobre la misma o con título distinto de los anteriores. Este es el caso, por ejemplo, de la vivienda cedida al contribuyente por la empresa o entidad en la que trabaja.



Porcentaje de participación, en caso de propiedad o usufructo: El porcentaje de participación que proceda consignar se expresará con dos decimales.

Referencia catastral: Cualquiera que sea la clave de titularidad consignada, deberá hacerse constar la referencia catastral de la vivienda. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). También puede obtenerse la referencia catastral en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, en la dirección "<http://www.sedecatastro.gob.es>", o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono: 902 37 36 35).

Ejercicio

Indique el año al que corresponde la declaración.

Representante

Si se ha nombrado representante ante la Administración tributaria se harán constar en este espacio los datos relativos al mismo.

Como representante de los declarantes fallecidos figurarán sus herederos o legatarios.

En las instrucciones relativas al apartado "Contribuyente" "Domicilio" puede consultar el significado de determinadas casillas (31, 33, 34, 35, 41 y 42).

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio

Casilla [08]. Se indicará en esta casilla la clave numérica indicativa de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que el contribuyente haya tenido su residencia habitual en el ejercicio al que se refiera la declaración (1), conforme a la siguiente relación:

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio	Clave
Andalucía	01
Aragón	02
Principado de Asturias	03
Illes Balears	04
Canarias	05
Cantabria	06
Castilla-La Mancha	07
Castilla y León	08
Cataluña	09
Extremadura	10
Galicia	11
Madrid	12
Región de Murcia	13
La Rioja	16
Comunidad Valenciana	17
Ciudad de Ceuta	18
Ciudad de Melilla	19

(1) Según los criterios establecidos en el artículo 72 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si a lo largo del ejercicio el contribuyente hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante dicho ejercicio.

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Asignación de cantidades a fines sociales

En relación con la asignación tributaria del I.R.P.F. del ejercicio indicado, el contribuyente podrá elegir entre las alternativas que se recogen en estos dos apartados de la declaración, siendo posible la opción por una sola de ellas, por ambas o por ninguna.



Casilla [09]. Si marca con una "X" esta casilla, se destinará un porcentaje (0,7 por 100 para el ejercicio 2015) de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica.

Casilla [10]. Si marca con una "X" esta casilla, se destinará un porcentaje (0,7 por 100 para el ejercicio 2015) de la cuota íntegra a fines sociales: Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

Las dos casillas. Si marca las dos casillas, se destinará ese porcentaje (0,7 por 100 para el ejercicio 2015) de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, ese mismo porcentaje (0,7 por 100 para el ejercicio 2015) a fines sociales.

Ninguna casilla. De no marcar ninguna de las dos casillas, su asignación se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Declaración complementaria

Casilla [11]. Este modelo se utilizará para presentar declaración complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio indicado. En tal caso, deberá marcar con una "X" la casilla 11, salvo que se trate de declaraciones complementarias a las que se refiere la casilla 12 de este mismo apartado, en cuyo caso únicamente se consignará una "X" en dicha casilla.

Atención: con la única excepción del supuesto a que se refiere la citada casilla 12, en las declaraciones complementarias deberá cumplimentarse el apartado "G" de la página 4 de la declaración hasta determinar el importe de la casilla 30.

Casilla [12]. Se marcará con una "X" la casilla 12 cuando se trate de declaraciones complementarias en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el resultado de la declaración originaria haya sido una cantidad a devolver.
- b) Que el resultado de la declaración complementaria que figura en la casilla 27 de la misma, sea una cantidad a devolver inferior a la resultante de la declaración originaria.
- c) Que, en el momento de presentar la declaración complementaria, la Administración tributaria todavía no haya efectuado la devolución solicitada en la declaración originaria ni haya practicado liquidación provisional modificando el resultado de la misma.

Atención: en las declaraciones complementarias en las que concurren estas circunstancias, no se cumplimentará el apartado "G" de la página 4 de la declaración.

Fecha y Firma

En el espacio reservado para la fecha y firma de la declaración se harán constar ambas. Esta declaración deberá ir firmada por el contribuyente o por su representante.



Página 2	A. Rendimientos y rentas imputadas
-----------------	---

No olvide consignar en el encabezado de la página 2 el N.I.F., así como los apellidos y el nombre del contribuyente.

El epígrafe A se utilizará para declarar todo tipo de rendimientos positivos y rentas imputadas.

Hojas adicionales.

Si el número de rendimientos o rentas previsto en la hoja resulta insuficiente, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos correspondientes a todos ellos.

Para cumplimentar las hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 2 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan.

Normas de cumplimentación

A los efectos de determinar la base liquidable, agrupe en un mismo apartado los rendimientos positivos y rentas imputadas en los que coincidan las tres circunstancias siguientes: misma "clave de tipo de renta", misma "naturaleza" y mismo "tipo de gravamen". Dentro de este epígrafe deberán numerarse secuencialmente los apartados.

No obstante, los rendimientos positivos y rentas imputadas de bienes inmuebles deberán declararse de forma separada por cada bien inmueble con la misma "clave de tipo de renta" y misma "naturaleza".

Clave de tipo de renta [1]: indique la que corresponda de entre las enumeradas en la hoja informativa adjunta.

Naturaleza [2]: Se consignará la clave que corresponda en función de la naturaleza, dineraria o en especie, de la renta, según lo siguiente:

D. Renta dineraria

E. Renta en especie

Atención: En el caso de rentas imputadas no se cumplimentará esta casilla.

Retribuciones en especie:

Valoración [3]: Se consignará en esta casilla la suma de las valoraciones que, de conformidad con las normas del impuesto, correspondan a los rendimientos percibidos en especie por el contribuyente en el ejercicio.

Ingresos a cuenta [4]: Se hará constar en esta casilla el importe de los ingresos a cuenta efectuados por las personas o entidades pagadoras en relación con los rendimientos en especie percibidos.

Ingresos a cuenta repercutidos [5]: En esta casilla se hará constar, en su caso, el importe de los ingresos a cuenta efectuados que la persona o entidad pagadora de los rendimientos en especie le hubiera repercutido al contribuyente.

Base liquidable [6]: Se consignará la base liquidable correspondiente al rendimiento positivo o renta imputada declarada, determinada de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del I.R.N.R. Nunca podrá ser negativa.

En el caso de **retribuciones en especie**, en la casilla [6] deberá consignarse la suma de los importes reflejados en las casillas [3] y [4] menos el importe que, en su caso, se hubiera consignado en la casilla [5].

Tipo de gravamen [7]: será el que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley del I.R.N.R. (ver hoja informativa adjunta).

Cuota íntegra [8]: se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

Retención o ingresos a cuenta [9]: se harán constar las retenciones que hayan sido efectivamente practicadas y otros pagos a cuenta efectuados.

Situación del inmueble: Cuando la renta declarada derive de bienes inmuebles se harán constar los datos de situación del inmueble, así como la referencia catastral del mismo. En las instrucciones relativas al apartado "Contribuyente" "Domicilio" puede consultar el significado de determinadas casillas (31, 33, 34, 35, 41 y 42).



Página 2	B. Rentas de actividades económicas con deducción de gastos
-----------------	--

Hojas adicionales.

Si el número de rendimientos previsto en la hoja resulta insuficiente, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos correspondientes a todos ellos.

Para cumplimentar las hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 2 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan.

El epígrafe B servirá para declarar los rendimientos derivados de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España que se calificarían como obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, cuando se deduzcan gastos para determinar la base imponible.

Normas de cumplimentación

A los efectos de determinar la base liquidable, agrupe en un mismo apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las RENTAS POSITIVAS (ingresos íntegros superiores a los gastos deducibles) en las que coincida la misma "clave de tipo de renta", indicando la numeración secuencial del mismo.

NO SE PODRÁN COMPENSAR RENTAS POSITIVAS CON NEGATIVAS. En el caso de rentas negativas (gastos deducibles superiores a los ingresos íntegros) sobre las que se haya practicado retención o ingreso a cuenta, deberán declararse separadamente si se desea minorar la cuantía de la casilla 14 "Suma de cuota íntegras" con dichas retenciones o ingresos a cuenta, utilizando si es necesario una hoja adicional.

Clave de tipo de renta [1]: Indique la que corresponda de entre las enumeradas en la hoja informativa adjunta.

Ingresos íntegros [2]: Se indicará la cuantía de los ingresos íntegros. En el caso de rentas en especie, a la valoración que corresponda, de conformidad con las normas del impuesto, se adicionará el ingreso a cuenta no repercutido al contribuyente.

Gastos de personal [3]: Se consignará el importe de los sueldos, salarios y cargas sociales del personal desplazado a España o contratado en territorio español, empleado directamente en el desarrollo de las actividades o explotaciones económicas, siempre que se justifique o garantice debidamente el ingreso del impuesto que proceda o de los pagos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo satisfechos.

Gastos de aprovisionamiento de materiales y de suministros [4]: se consignará el importe de:

- 1) Aprovisionamiento de materiales para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español. Cuando los materiales no hayan sido adquiridos en territorio español, serán deducibles por el importe declarado a efectos de la liquidación de derechos arancelarios o del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2) Suministros consumidos en territorio español para el desarrollo de las actividades o explotaciones económicas. A estos efectos, sólo tendrán la consideración de suministros los abastecimientos que no tengan la cualidad de almacenables.

Las partidas a que hacen referencia los párrafos 1) y 2) anteriores serán deducibles de los ingresos únicamente cuando las facturas o documentos equivalentes que justifiquen la realidad del gasto hayan sido expedidos con los requisitos formales exigidos por las normas reguladoras de las obligaciones de facturación.

Base liquidable [5]: será el resultado de restar, de los ingresos íntegros, los gastos de personal y de aprovisionamiento de materiales y suministros. Si resultara una cantidad negativa, se consignará cero.

Tipo de gravamen [6]: El tipo de gravamen a aplicar será el tipo de carácter general (ver hoja informativa adjunta).

Cuota íntegra [7]: Se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

Retención o Ingresos a cuenta [8]: Se harán constar las retenciones que hayan sido efectivamente practicadas y otros pagos a cuenta efectuados sobre las rentas.



Página 3	C. Ganancias sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Sociedades y Fondos de Inversión y de premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias
-----------------	---

No olvide consignar en el encabezado de la página 3 el N.I.F., así como los apellidos y el nombre del contribuyente.

El epígrafe C se utilizará exclusivamente para declarar las ganancias sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Sociedades y Fondos de Inversión y de premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Importante: La normativa del Impuesto establece que están sujetos a partir de la cantidad de 2.500 euros, mediante un gravamen especial, determinados premios (Loterías y Apuestas del Estado, Comunidades Autónomas, premios de la ONCE, Cruz Roja, etc.) excluyendo cualquier gravamen adicional por el IRPF, por lo que estos premios no deberán consignarse en esta declaración.

Hojas adicionales

Si el número de ganancias prevista en la hoja resulta insuficiente, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos correspondientes a todos ellos.

Para cumplimentar las hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 3 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan.

Normas de cumplimentación

A los efectos de determinar la base liquidable, deberá cumplimentar, un apartado distinto por las ganancias procedentes de cada una de las instituciones de inversión colectiva de que se trate, y por cada premio obtenido, indicando la numeración secuencial de cada apartado cumplimentado.

Clave de tipo de renta [1]: indique la que corresponda de entre las enumeradas en la hoja informativa adjunta.

Naturaleza [2]: Se consignará la clave que corresponda en función de la naturaleza, dineraria o en especie, de la renta, según lo siguiente:

- D. Renta dineraria
- E. Renta en especie

N.I.F. de la Sociedad o Fondo de Inversión: Se consignará en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva de cuyas acciones o participaciones deriven las ganancias patrimoniales que deban incluirse en este apartado de la declaración.

Base liquidable [3]: Nunca podrá ser negativa. Habrá que distinguir:

- **Ganancias derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Sociedades y Fondos de Inversión:**

Atención: No es posible compensar ganancias con pérdidas de la misma o diferentes instituciones de inversión colectiva.

Respecto de cada una de las Sociedades o Fondos de Inversión, se consignará en la casilla [3] el importe de las ganancias resultantes del conjunto de las operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones efectuadas por el contribuyente en el ejercicio, determinado de acuerdo con la normativa del I.R.N.R. En su caso, las ganancias se reducirán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley del I.R.P.F. (Ver instrucciones de cumplimentación de la casilla 7 "Base liquidable" del Epígrafe E).

- **Premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias: Premios en metálico.**

Consigne en la casilla [3] el importe del premio en metálico no exento del Impuesto, obtenido por el contribuyente en el ejercicio como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.



Premios en especie.

Valoración. En esta casilla [3] se consignará la valoración que, de conformidad con las normas del impuesto, corresponda al premio en especie no exento del Impuesto, obtenido por el contribuyente en el ejercicio como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Ingresos a cuenta. También se hará constar en la casilla [3] el importe del ingreso a cuenta efectuado por la persona o entidad pagadora del premio en especie percibido por el contribuyente, excepto en el supuesto de que las personas o entidades pagadoras del premio en especie hubieran repercutido dicho importe al contribuyente.

Tipo de gravamen [4]: será el que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley del I.R.N.R. (ver hoja informativa adjunta).

Cuota íntegra [5]: se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

Retención o Ingresos a cuenta [6]: Se harán constar las retenciones que hayan sido efectivamente practicadas y otros pagos a cuenta efectuados.

Página 3

D. Rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles

El epígrafe D se utilizará para declarar las ganancias derivadas de transmisiones de bienes inmuebles. En el caso de pérdidas, también se deberá utilizar este epígrafe si se desea minorar la cuota íntegra (casilla [14] del epígrafe F) con la retención o ingreso a cuenta que hubiese sido practicada.

No obstante, las pérdidas no podrán ser objeto de compensación.

Hojas adicionales

Si el número de rentas prevista en la hoja resulta insuficiente, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos correspondientes a todos ellos.

Para cumplimentar las hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 3 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan.

Normas de cumplimentación

A los efectos de determinar la base liquidable, deberá cumplimentar un apartado distinto por cada inmueble transmitido indicando la numeración secuencial de cada apartado cumplimentado.

Clave de tipo de renta [1]: Indique la que corresponda de entre las enumeradas en la hoja informativa adjunta.

Número de justificante del modelo 211: Se transcribirá el número que aparece preimpreso en el ejemplar del modelo 211, en el lado superior derecho, que el adquirente debe entregar al transmitente no residente.

Valor de transmisión [2]: se hará constar el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado menos los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hubiesen sido satisfechos por el transmitente.

Valor de adquisición [3]: se consignará el valor por el que se adquirió el bien objeto de la transmisión, al que se habrán sumado los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que se hubiesen satisfecho por el ahora transmitente. El valor así determinado se minorará, cuando proceda, en el importe de las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso la amortización mínima. A su vez, estas amortizaciones se actualizarán atendiendo al año al que correspondan.

Diferencia [4]: es la diferencia entre el importe reflejado en la casilla [2] y el de la casilla [3]. ([4] = [2] - [3]).

Ganancia [5]:

A) Régimen general

Si el inmueble se ha adquirido a partir del 31 de diciembre de 1994, la "ganancia" (casilla [5]) coincidirá con la cantidad consignada en la casilla [4] "diferencia". No obstante, si resultase aplicable alguna de las exenciones citadas a continuación, se haría constar el importe de la ganancia que deba ser sometida a tributación.



Exenciones:

Exención parcial, en caso de inmuebles urbanos adquiridos a partir del 12-05-2012 y hasta el 31-12-2012: Están exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de inmuebles urbanos situados en territorio español que hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta exención parcial no resulta aplicable: A) En el caso de personas físicas, cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. B) En el caso de entidades, cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, o al cónyuge de la persona anteriormente indicada o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

Exención por reinversión en vivienda habitual, podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas, a partir de 1 de enero de 2015, por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Cuando la reinversión se haya producido con anterioridad a la fecha en la que se deba presentar la declaración, la reinversión, total o parcial, podrá tenerse en cuenta para determinar la deuda tributaria correspondiente.

Si la reinversión se produce con posterioridad a dicha fecha, a los efectos de aplicar la exención por reinversión, el contribuyente deberá presentar una solicitud de devolución utilizando el modelo aprobado mediante la Orden HAP/2474/2015, de 19 de noviembre (BOE 24-11-2015)

B) Régimen transitorio, aplicable exclusivamente si el inmueble se ha adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 (DT única TR Ley IRNR y D.T. Novena Ley IRPF, en la redacción dada por la Ley 26/2014).

Habrá que determinar si es aplicable una reducción a la ganancia. Si resulta aplicable una reducción de la ganancia, en la casilla (5) "Ganancia" se consignará la ganancia reducida que deba ser sometida a tributación. Si no resulta aplicable la reducción de la ganancia, se hará constar el mismo importe de la casilla (4) "Diferencia".

No obstante lo anterior, si resultase aplicable alguna de las exenciones antes citadas, se haría constar en la casilla (5) "Ganancia" el importe de la ganancia que deba ser sometida a tributación.

Reglas del régimen transitorio aplicable a ganancias devengadas a partir de 1 de enero de 2015:

1.ª) Calculada la ganancia por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición, se distinguirá la parte de la misma que se haya generado con anterioridad a 20 de enero de 2006. Esa parte se reducirá, en su caso, de la siguiente manera:

- a) Se calculará el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.
- b) Se calculará el valor de transmisión de todos los elementos patrimoniales a cuya ganancia patrimonial le hubiera resultado de aplicación este mismo régimen transitorio, transmitidos desde 1 de enero de 2015 hasta la fecha de transmisión del elemento patrimonial (Cuando **este resultado sea superior a 400.000 euros, no se practicará reducción alguna**).
- c) Cuando sea inferior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá en el importe resultante de aplicar el 11,11% por cada año de permanencia de los señalados en la letra a) anterior que exceda de dos.



d) Cuando sea superior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, pero el resultado de lo dispuesto en la letra b) anterior sea inferior a 400.000 euros, se practicará la reducción a la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 que proporcionalmente corresponda a la parte del valor de transmisión que sumado a la cuantía de la letra b) anterior no supere 400.000 euros.

Ejemplo: Transmisión de un inmueble el 31 de diciembre de 2015 por importe de 300.000 euros, adquirido el 1 de enero de 1991 por importe equivalente a 100.000 euros. El contribuyente transmitió anteriormente, el 1 de febrero 2015 otro elemento patrimonial (cuyo valor de transmisión fue de 200.000 euros), a cuya ganancia se le aplicó el régimen transitorio. **Determinación de la ganancia sometida a tributación:**

Valor de transmisión (casilla 2): 300.000€	Fecha de transmisión: 31/12/2015
Valor de adquisición (casilla 3): 100.000€	Fecha de adquisición: 01/01/1991
Diferencia (casilla 4): 200.000€	300.000-100.000 = 200.000
Ganancia generada hasta 19/01/2006: 120.438,11€	<ul style="list-style-type: none"> • Nº DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE COMPRA Y DE VENTA: 9.130 • Nº DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE COMPRA Y EL 19/01/2006: 5.498 Cálculo: $(200.000 \times 5.498) / 9.130 = 120.438,11$
Ganancia susceptible de reducción: 80.292,07€	<ul style="list-style-type: none"> • LÍMITE DE VALORES DE TRANSMISIÓN: 400.000 € • SUMA ACUMULADA DE VALORES DE TRANSMISIÓN DE OTROS BIENES TRANSMITIDOS DESDE 1 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA DE LA ACTUAL TRANSMISIÓN: 200.000 € • AUNQUE EL VALOR DE LA TRANSMISIÓN ACTUAL ES DE 300.000€, COMO DEL LÍMITE DE 400.000 € YA SE UTILIZARON EN LA ANTERIOR TRANSMISIÓN 200.000€, SÓLO RESTAN 200.000 € PARA UTILIZAR EN LA ACTUAL TRANSMISIÓN. Es susceptible de reducción la parte de la ganancia generada hasta el 19/01/2006 que corresponda proporcionalmente a un valor de transmisión de 200.000€. Cálculo: $(120.438,11 \times 200.000) / 300.000 = 80.292,07$
Reducción : 35.681,79€	<ul style="list-style-type: none"> • PERÍODO PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO ANTERIOR A 31-12-1996 (ENTRE FECHA DE ADQUISICIÓN Y 31/12/1996, REDONDEADO POR EXCESO): 6 • Nº AÑOS QUE EXCEDEN DE 2: 6-2 = 4 • PORCENTAJE DE REDUCCIÓN: 4x11,11% = 44,44% Cálculo: $(80.292,07 \times 44,44) / 100 = 35.681,79$
Ganancia sometida a tributación (casilla 5): 164.318,20 €	Cálculo: Diferencia-Reducción=200.000-35.681,79 = 164.318,20

Si el contribuyente ha adquirido el inmueble en dos fechas distintas o el inmueble ha sido objeto de mejora, habrá que efectuar los cálculos como si se tratara de dos ganancias patrimoniales, con períodos de permanencia distintos en la aplicación de los coeficientes de reducción. A estos efectos, se calculará separadamente en las casillas [6], [7], [8] y [9].

Base liquidable [10]: Se consignará el importe reflejado en la casilla [5] (ganancia), o, en su caso, la suma de [5] y [9]. En el caso de pérdidas se consignará un cero en esta casilla, sin perjuicio de la deducción, en su caso, de la retención o ingreso a cuenta.

Tipo de gravamen [11]: el tipo de gravamen es el previsto en la Ley del I.R.N.R. (ver hoja informativa adjunta).

Cuota íntegra [12]: se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

Retención o ingresos a cuenta [13]: se hará constar la retención o ingreso a cuenta que haya sido efectivamente practicada por el adquirente.

Fecha de adquisición/mejora o 2ª adquisición y fecha de transmisión: indique siempre las fechas de adquisición y transmisión y, cuando proceda, la de mejora o 2ª adquisición. Para ello haga constar el día, mes y año natural. Por ejemplo: 29 de septiembre del 2015 se indica 29/09/2015.



Adquirente

Este espacio está destinado a recoger los datos del adquirente del inmueble transmitido. Cuando sean varios los adquirentes, se consignará el que figure como titular en el modelo 211 de ingreso de la retención. En la casilla "F/J" se indicará una "F" si es una persona física o un "J" si es una entidad o persona jurídica.

Descripción del Inmueble

En este espacio se harán constar los datos de situación del inmueble, así como la referencia catastral del mismo. En las instrucciones relativas al apartado "Contribuyente" "Domicilio" puede consultar el significado de determinadas casillas (31, 33, 34, 35, 41 y 42).

Asimismo, se indicará con una X el carácter público o privado del documento utilizado para reflejar la transmisión, así como el nombre del notario o fedatario interviniente y el nº de protocolo.

Página 4	E. Resto de Ganancias
-----------------	------------------------------

No olvide consignar en el encabezado de la página 4 el N.I.F., así como los apellidos y el nombre del contribuyente.

El epígrafe E se utilizará para declarar, exclusivamente, ganancias patrimoniales, con excepción de aquellas que deban declararse cumplimentando los epígrafes C y D del modelo de declaración.

Hojas adicionales

Si el número de ganancias prevista en la hoja resulta insuficiente, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos correspondientes a todos ellos.

Para cumplimentar las hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 4 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan.

Normas de cumplimentación

A los efectos de determinar la base liquidable, deberá cumplimentar un apartado distinto por cada ganancia obtenida, indicando la numeración secuencial de cada apartado cumplimentado.

Clave de tipo de renta [1]: indique la que corresponda de entre las enumeradas en la hoja informativa adjunta.

Descripción del elemento patrimonial: Se describirá sucintamente el elemento patrimonial del cual procede en cada caso la ganancia producida.

Fechas de transmisión y adquisición [2] y [3]: Indique siempre las fechas de transmisión y adquisición del elemento patrimonial. Para ello haga constar el día, mes y año natural. Por ejemplo: 29 de septiembre del 2015 se indica 29/09/2015.

Valor de transmisión [4]: se hará constar el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado menos los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hubiesen sido satisfechos por el transmitente.

Valor de adquisición [5]: se tomará el valor por el que se adquirió el bien objeto de la transmisión, al que se sumarán los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que se hubiesen satisfecho por el ahora transmitente.

Diferencia [6]: es la diferencia entre el importe reflejado en la casilla [4] y el de la casilla [5].

Base liquidable [7]:

A) Régimen general

Si el elemento patrimonial se ha adquirido a partir del 31 de diciembre de 1994 , la base liquidable coincidirá con la cantidad consignada en la casilla [6] "diferencia".
--

B) Régimen transitorio (aplicable exclusivamente si el elemento patrimonial se ha adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994).

Una vez calculada la ganancia por diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición del bien objeto de la transmisión, habrá que determinar si, por aplicación del Régimen transitorio aplicable a las ganancias derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31



de diciembre de 1994 (D.T. única TR Ley IRNR y D.T. Novena Ley IRPF, en la redacción dada por la Ley 26/2014), es aplicable una reducción a la ganancia. Si resulta aplicable una reducción de la ganancia, se consignará la ganancia reducida. Si no resulta aplicable la reducción de la ganancia, se hará constar el importe de la casilla 6 "Diferencia".

Reglas del régimen transitorio aplicable a ganancias devengadas a partir de 1 de enero de 2015:

1.ª) Calculada la ganancia por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición, se distinguirá la parte de la misma que se haya generado con anterioridad a 20 de enero de 2006. Esa parte se reducirá, en su caso, de la siguiente manera:

a) Se calculará el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

b) Se calculará el valor de transmisión de todos los elementos patrimoniales a cuya ganancia patrimonial le hubiera resultado de aplicación este mismo régimen transitorio, transmitidos desde 1 de enero de 2015 hasta la fecha de transmisión del elemento patrimonial (Cuando **este resultado sea superior a 400.000 euros, no se practicará reducción alguna**).

c) Cuando sea inferior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá en el importe resultante de aplicar los siguientes porcentajes por cada año de permanencia de los señalados en la letra a) anterior que exceda de dos.

Porcentajes:

-25%: acciones admitidas a negociación, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria.

-14,28%: Para las restantes ganancias patrimoniales.

d) Cuando sea superior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, pero el resultado de lo dispuesto en la letra b) anterior sea inferior a 400.000 euros, se practicará la reducción a la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 que proporcionalmente corresponda a la parte del valor de transmisión que sumado a la cuantía de la letra b) anterior no supere 400.000 euros.

2.ª) En los casos de valores admitidos a negociación, sobre la ganancia patrimonial se efectuará la reducción que proceda de las siguientes:

a) Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la regla 1.ª) anterior. A estos efectos, la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a los valores a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

b) Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, se entenderá que toda la ganancia patrimonial se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 y se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la regla 1.ª) anterior.

En la casilla [7] "Base liquidable" se consignará el resultado de restar del importe de la casilla [6] "diferencia" la reducción antes calculada.

La base liquidable nunca podrá ser negativa.

Tipo de gravamen [8]: será el que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley del IRNR (ver hoja informativa adjunta).

Cuota íntegra [9]: se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.



Página 4	F. Resultado de la declaración
-----------------	---------------------------------------

Suma de cuotas íntegras [14]: Se hará constar en esta casilla el importe resultante de sumar todas las cuotas íntegras consignadas en los epígrafes A, B, C, D y E de la declaración.

Parte estatal [15]: se hará constar en esta casilla el importe resultante de aplicar el porcentaje del 50 por 100 a la cantidad consignada en la casilla [14].

Parte autonómica [16]: se hará constar en esta casilla el importe resultante de aplicar el porcentaje del 50 por 100 a la cantidad consignada en la casilla [14].

Deducción por donativos [17]: Se podrá practicar la deducción por los donativos efectuados, en los términos fijados en el artículo 68.3 de la Ley del I.R.P.F.

Parte estatal [18]: se hará constar en esta casilla el importe resultante de aplicar el porcentaje del 50 por 100 a la cantidad consignada en la casilla [17].

Parte autonómica [19]: se hará constar en esta casilla el importe resultante de aplicar el porcentaje del 50 por 100 a la cantidad consignada en la casilla [17].

Retenciones e ingresos a cuenta [20]: Se harán constar en esta casilla todos los importes de las retenciones e ingresos a cuenta practicados de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, consignados en los epígrafes A, B, C y D de la declaración, correspondientes al ejercicio indicado.

Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes pagadas respecto de rentas incluidas en la declaración:

Casilla [21]: Los contribuyentes que en el ejercicio al que corresponde la declaración hayan adquirido la condición de contribuyentes del I.R.P.F. por haber pasado a tener su residencia fiscal en España, consignarán en esta casilla el importe que, en su caso, hubieran satisfecho en concepto de cuotas del I.R.N.R. respecto de rentas incluidas en la declaración, siempre que se trate de cuotas del citado Impuesto devengadas en dicho ejercicio.

Casillas [22], [23], [24], [25] y [26]: En estas casillas se desglosará el importe de la casilla [21] en función del epígrafe de la declaración (A, B, C, D ó E) al que correspondan las rentas que, como consecuencia de la presentación de la correspondiente declaración, han originado las cuotas del I.R.N.R. satisfechas. $[21] = [22] + [23] + [24] + [25] + [26]$

Cuota diferencial [27]: Es el resultado de restar de la casilla [14] "suma de cuotas íntegras" los importes reflejados en las casillas [17] "deducción por donativos", [20] "retenciones e ingresos a cuenta" y [21] "cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes pagadas respecto de rentas incluidas en la declaración". La cantidad positiva resultante es el importe a ingresar al presentar la declaración.

Cuando la suma de las "retenciones e ingresos a cuenta" y las "cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes pagadas respecto de rentas incluidas en la declaración" supere el importe de la cuota minorada, en su caso, en el importe de la "deducción por donativos", el exceso ingresado puede ser objeto de devolución, mediante la solicitud que se efectúe en el "documento de ingreso o devolución". Cuando resulte una cantidad a devolver, el importe de esta casilla se consignará con signo menos (-).

Página 4	G. Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio)
-----------------	---

Con carácter general, si el contribuyente advierte en su declaración, una vez presentada, errores u omisiones que hayan dado lugar a la realización de un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido, o bien a la obtención de una devolución superior a la procedente, deberá regularizar su situación tributaria mediante la presentación de una declaración-liquidación complementaria.

La declaración complementaria comprenderá la totalidad de los datos que proceda reflejar en la misma, incorporando, junto a los correctamente consignados en la declaración originariamente presentada, los que deban ser objeto de nueva inclusión o modificación.

En todo caso, las declaraciones complementarias, deberán formularse en los impresos oficiales correspondientes al ejercicio que es objeto de regularización.

Con excepción del supuesto especial que a continuación se indica, en declaraciones complementarias de otra u otras declaraciones del mismo ejercicio indicado presentadas con anterioridad, deberá



cumplimentarse el apartado G de la página 4 de la declaración hasta determinar el importe de la casilla 30, así como el apartado "Declaración complementaria" del documento de ingreso (modelo 150).

Supuesto especial: declaraciones complementarias en las que no se cumplimentará el apartado "G" de la declaración.

No deberá cumplimentarse el apartado "G" de la página 4 de la declaración, ni el apartado "Declaración complementaria" del documento de ingreso (modelo 150) cuando se trate de declaraciones complementarias en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el resultado de la declaración originaria haya sido una cantidad a devolver.
- b) Que el resultado de la declaración complementaria que figura en la casilla 27 de la misma, sea una cantidad a devolver inferior a la resultante de la declaración originaria.
- c) Que, en el momento de presentar la declaración complementaria, la Administración tributaria todavía no haya efectuado la devolución solicitada en la declaración originaria ni haya practicado liquidación provisional modificando el resultado de la misma.

Atención: estas declaraciones complementarias, de cuya presentación no se deriva la obligación de efectuar ningún ingreso, deberán identificarse consignando una "X" en la casilla 12 de la página 1 de la declaración.

Casilla 28. Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio indicado.

Si la declaración del ejercicio indicado originariamente presentada por el contribuyente, o bien alguna de las anteriores, si se presentaron varias, resultó a ingresar, se consignará en esta casilla el importe del resultado positivo de la misma (casilla 28).

En su caso, se consignará también en la casilla 28 el importe de las cuotas a ingresar que figuren en las liquidaciones del I.R.P.F. del ejercicio indicado, practicadas por la Administración tributaria y que hayan sido notificadas al contribuyente con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria.

Casilla 29. Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio indicado.

Si la Administración tributaria hubiera acordado devoluciones a favor del contribuyente como consecuencia de la tramitación de la declaración o declaraciones del I.R.P.F. del ejercicio indicado anteriormente presentadas, se consignará en esta casilla el importe de la devolución o devoluciones que hayan sido acordadas por la Administración previamente a la presentación de la declaración complementaria.

Casilla 30. Resultado de la declaración complementaria.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación aritmética indicada en el impreso de declaración, que habrá de ser siempre una cantidad positiva.

Atención: siempre que se presenten declaraciones complementarias del ejercicio indicado deberá indicarse esta circunstancia marcando con una "X" la casilla 7 y, en su caso, la casilla 12 de la página 1 de la declaración.



Hoja informativa - Modelo 150

Clave de tipo de renta	RENDIMIENTOS DEL TRABAJO01
	PENSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SIMILARES 02
	RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN 03
	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO
	Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades04
	Intereses y otros rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios 05
	Cánones o regalías 06
	Otros rendimientos de capital mobiliario 07
	RENDIMIENTOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE BIENES INMUEBLES 08
	RENTAS IMPUTADAS DE INMUEBLES URBANOS 09
	RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE CALIFICARÍAN COMO OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
	Rentas de actividades artísticas 10
	Rentas de actividades deportivas 11
	Rentas de actividades profesionales 12
	Rentas de actividades empresariales 13
	GANANCIAS PATRIMONIALES
	Derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva 14
	Premios 15
	De transmisiones de bienes inmuebles 16
De acciones admitidas a negociación 17	
Otras ganancias 18	
RENTAS DISTINTAS DE LAS ANTERIORES 19	

Naturaleza

D: Rentas dinerarias
E: Rentas en especie



Tipos de gravamen

Los tipos de gravamen aplicables a los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente se regulan en el artículo 25 y en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del IRNR, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 12).

Según el ejercicio objeto de declaración, los tipos son los siguientes:

- **Con carácter general:**

Año de devengo	2007-2011	2012-2014	2015 y restantes hasta la finalización del régimen
Tipo de gravamen	24%	24,75%	24,75% (*)

- **Pensiones** y demás prestaciones similares: Tipo medio resultante de la aplicación de la siguiente escala de gravamen: [Tipo medio = (Cuota / Importe anual pensión) x 100]

Importe anual pensión hasta - Euros	Cuota - Euros	Resto pensión hasta - Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	12.000	8 %
12.000	960	6.700	30 %
18.700	2.970	en adelante	40 %

- **Intereses** y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (ver cuadro I).
- **Dividendos** y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad (ver cuadro I).
- Rentas derivadas de **trasmisiones** o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o el patrimonio de las **instituciones de inversión colectiva** (ver cuadro I).
- Resto de **ganancias** patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de **trasmisiones de elementos patrimoniales** (ver cuadro I).

Cuadro I

Año de devengo	2007-2009	2010-2011	2012-2014	2015 y restantes hasta la finalización del régimen
Tipo de gravamen	18%	19%	21%	21% (*)

(*)Conforme establece la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 35/2006, los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015 y hayan optado por aplicar el régimen especial en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, **aplicarán los tipos de gravamen previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en vigor a 31 de diciembre de 2014.**



Modelo 150	Instrucciones para cumplimentar el documento de ingreso o devolución	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente con anterioridad a 1 de enero de 2015. Documento de ingreso o devolución
-----------------------	---	---

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de la declaración, será el mismo que se apruebe cada ejercicio, con carácter general, para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contribuyente

El contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Únicamente será necesario cumplimentar los datos de identificación cuando no se disponga de etiquetas identificativas.

Ejercicio

Indique el año al que corresponda la declaración.

Cuota diferencial

Se hará constar la cuota diferencial resultante de la liquidación practicada (casilla [27]). En caso de que resulte una cantidad a devolver, se consignará precedida del signo menos (-).

Declaración complementaria

Este apartado sólo se cumplimentará en el caso de que la declaración presentada sea complementaria de otra anterior del mismo ejercicio indicado, siempre que, como consecuencia de dicha presentación, se derive una cantidad a ingresar.

En la casilla 30 se reflejará el importe que, en concepto de resultado de la declaración complementaria, se haya consignado en idéntica casilla de la declaración complementaria (página 4 del modelo 150).

Ingreso

Si la cuota diferencial (casilla [27]) es positiva la presentación y realización del ingreso resultante de estas autoliquidaciones deberá efectuarse en las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso en el supuesto de que la presentación y el ingreso se efectúen fuera de plazo.

Devolución

Si el importe consignado en la casilla [27] fuese negativo, el contribuyente podrá optar entre:

- Renunciar a la devolución a favor del Tesoro Público.** Si desea renunciar a la devolución del importe negativo consignado en la casilla [27], marque con una "X" la casilla 1, sin que sea preciso cumplimentar ningún otro dato de este apartado.
En este caso, la declaración se presentará, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o, en su caso, a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas a la que esté adscrito.
- Solicitar la devolución por transferencia.** En este caso, marque con una "X" la casilla 2, traslade a la casilla D, sin signo, el mismo importe que haya hecho constar con signo menos en la casilla



[27] y consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee recibir la transferencia bancaria.

Si el contribuyente no tuviera cuenta abierta en ninguna Entidad colaboradora autorizada o cuando concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo en escrito dirigido al correspondiente Delegado o Administrador de la Agencia Tributaria, el cual se acompañará a la declaración dentro del sobre de retorno. A la vista de dicho escrito y previas las comprobaciones pertinentes, el Delegado o el Administrador podrá ordenar la realización de la devolución mediante cheque cruzado o nominativo. En el supuesto de contribuyentes respecto de los que las funciones de gestión estén atribuidas a la Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, el escrito se dirigirá al Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda o al Delegado de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, respectivamente.

Si solicita la devolución por transferencia, podrá presentar su declaración:

- a. Directamente, en cualquiera de la Delegaciones o Administraciones de la Agencia Tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o, en su caso, a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas a la que esté adscrito.

Cuando el contribuyente solicite la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, la declaración se presentará en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

- b. En cualquier oficina sita en territorio español de la Entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir el importe de la devolución.

Sin ingreso ni devolución

Cuando no resulte cantidad a ingresar o a devolver, se marcará una X en la casilla de "cuota cero".

En este caso, la declaración se presentará, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o, en su caso, a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas a la que esté adscrito.

Cuenta bancaria

Si la declaración es positiva, consigne en este apartado los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que, en su caso, desea que le sea cargado el pago correspondiente.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne en este apartado los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia bancaria el importe de la devolución que, en su caso, proceda.

Firma

Este documento deberá ser suscrito por el contribuyente.